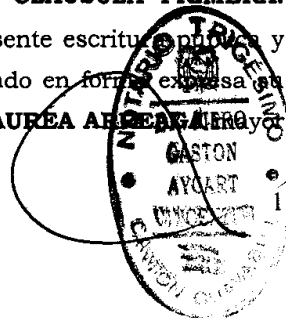


CONSTITUCION DE LA "COMPAÑIA DE
TRICIMOTOS 22 DE FEBRERO S.A.
TRICINERO"

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.600,00.....

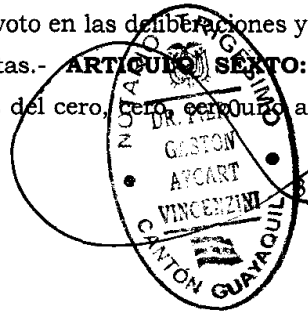
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el tres de agosto del dos mil doce, ante mi doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores: **WASHINGTON ENRIQUE AUREA ARREAGA** mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante; **CARLOS ALBERTO BATALLAS PARRALES** mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante; **JENNY ALEXANDRA CABRERA BARRAGAN** mayor de edad, de estado civil soltera, comerciante; **ANGEL BALTAZAR CARVAJAL AURIA** mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante; **CARLOS ALBERTO CAGUA CAMPUZANO**, mayor de edad, de estado civil casado, estudiante; **ALBINO LARA RAMIREZ** mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante; **JUANA GREGORIA QUIJIJE TOALA** mayor de edad, de estado civil soltera, bachiller; **TEOFILO BOLIVAR OLAYA CRIOLLO** mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante; **JOSE RENE MACIAS MONCADA** mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante; **JACINTO TEODORO MENDEZ MEDINA** mayor de edad, de estado civil soltero, jornalero; **EDISON YAIR RODRIGUEZ CARDENAS** mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante; **EUDORO SEBASTIAN TELLO SUAREZ** mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante; **OSCAR EDUARDO SUAREZ FUENTES** mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante; **RAMON FERNANDO VERA JIMENEZ** mayor de edad, de estado civil soltero, agricultor; domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, los señores: **WASHINGTON ENRIQUE AUREA ARREAGA** mayor



de edad, de estado civil soltero, comerciante; **CARLOS ALBERTO BATALLAS PARRALES** mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante; **JENNY ALEXANDRA CABRERA BARRAGAN** mayor de edad, de estado civil soltera, comerciante; **ANGEL BALTAZAR CARVAJAL AURIA** mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante; **CARLOS ALBERTO CAGUA CAMPUZANO**, mayor de edad, de estado civil casado, estudiante; **ALBINO LARA RAMIREZ** mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante; **JUANA GREGORIA QUIJIJE TOALA** mayor de edad, de estado civil soltera, bachiller; **TEOFILO BOLIVAR OLAYA CRIOLLO** mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante; **JOSE RENE MACIAS MONCADA** mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante; **JACINTO TEODORO MENDEZ MEDINA** mayor de edad, de estado civil soltero, jornalero; **EDISON YAIR RODRIGUEZ CARDENAS** mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante; **EUDORO SEBASTIAN TELLO SUAREZ** mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante; **OSCAR EDUARDO SUAREZ FUENTES** mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante; **RAMON FERNANDO VERA JIMENEZ** mayor de edad, de estado civil soltero, agricultor; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA PAÑIA COMPAÑIA DE TRICIMOTOS 22 DE ENERO S.A. TRICINERO, CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La compañía se denominará "**COMPAÑIA DE TRICIMOTOS 22 DE ENERO S.A. TRICINERO**", de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial Tricimotos a nivel local, sujetándose a

las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- **ARTICULO CUARTO.- AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero, cero a



la ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de

administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días a la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.-

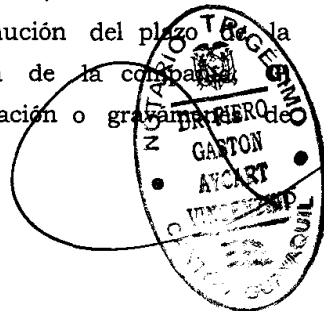
ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

QUORUM El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía. Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravamen de los bienes de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- la Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía. Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravamen de los bienes de la compañía.



bienes inmuebles y **H)** Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO .- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General de manera individual; durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; **b)** Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; **c)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este; **d)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, **e)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, **f)** Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; **g)** Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; **h)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **i)** Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de

la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, **k)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, **l)** Convocar a la Junta

general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, **ll)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de

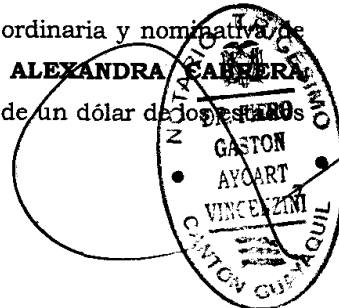
Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no

estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-** Los fundadores de la compañía hacen las siguientes

declaraciones: **WASHINGTON ENRIQUE AUREA ARREAGA** suscribe VEINTE acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados unidos de América, **CARLOS ALBERTO BATALLAS PARRALES** suscribe VEINTE acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados unidos de América; **JENNY ALEXANDRA CARRERA BARRAGAN** suscribe VEINTE acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados



unidos de América; **ANGEL BALTAZAR CARVAJAL AURIA** suscribe VEINTE acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados unidos de América; **CARLOS ALBERTO CAGUA CAMPUZANO**, suscribe VEINTE acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados unidos de América; **ALBINO LARA RAMIREZ** suscribe QUINIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América; **JUANA GREGORIA QUIJIJE TOALA** suscribe VEINTE acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados unidos de América; **TEOFILO BOLIVAR OLAYA CRIOLLO** suscribe VEINTE acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados unidos de América; **JOSE RENE MACIAS MONCADA** suscribe VEINTE acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados unidos de América; **JACINTO TEODORO MENDEZ MEDINA** suscribe VEINTE A acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados unidos de América; **EDISON YAIR RODRIGUEZ CARDENAS** suscribe VEINTE acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados unidos de América; **EUDORO SEBASTIAN TELLO SUAREZ** suscribe VEINTE acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados unidos de América; **OSCAR EDUARDO SUAREZ FUENTES** suscribe VEINTE acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados unidos de América; **RAMON FERNANDO VERA JIMENEZ** suscribe VEINTE acción ordinaria y nominativa de un dólar de los estados unidos de América; por lo que el valor del capital de **OCHOCIENTOS DÓLARES** está íntegramente suscrito y por cada acción los accionistas han pagado el veinticinco por ciento de su valor nominal.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía en el Banco Guayaquil.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultado el abogado Julio Macías León, Registro ciento cincuenta y seis del Consejo de la Judicatura, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, Abogado Julio Macías León, Registro ciento cincuenta y seis del Consejo de la Judicatura.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura

RESOLUCIÓN No. 085-CJ-009-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. 113087 de fecha 28 de febrero del 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada **"COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS 22 DE ENERO S.A. TRICINERO"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS 22 DE ENERO S.A. TRICINERO"** con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DIEZ Y SIETE (17) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	WHASHIGTON ENRIQUE	AUREA ARREAGA	093018546-7
2	ANGEL BALTAZAR	CARVAJAL AURIA	092915415-1
3	JOSE RENE	MACIAS MONCADA	092044609-3
4	DAVID GIOVANNY	MURILLO REYES	091635930-0
5	PEDRO DAVID	RONQUILLO LIMA	092391376-8
6	EUDORO SEBASTIAN	TELLO SUAREZ	130600609-7
7	CARLOS ALBERTO	BATALLA PARRALES	092050865-2
8	CARLOS ALBERTO	CAGUA CAMPUZANO	091960974-3
9	ALBINO	LARA RAMIREZ	090455133-0
10	EDISON YAIR	RODRIGUEZ CARDENAS	120240573-2
11	RAMON FERNANDO	VERA JIMENEZ	091909050-6
12	JACINTO TEODORO	MENDEZ MEDINA	092134316-6
13	TEOFILO BOLIVAR	OLAYA CRIOLLO	091511110-8
14	OSCAR EDUARDO	SUAREZ FUENTES	092768339-1
15	ROBERTO SAMUEL	VALDIVIEZO GONZALEZ	093087414-4
16	YENNY ALEXANDRA	CABRERA BARRGAN	091876478-8
17	JUANA GREGORIA	QUIJIJE TOALA	091346878-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec





Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1785-DJ-ANT-2011, de fecha 28 de octubre del 2011, e Informe No 704-DAJ-009-2011 de fecha 26 de Octubre del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS 22 DE ENERO S.A. TRICINERO"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS 22 DE ENERO S.A. TRICINERO"** con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar del

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.anti.gob.ec

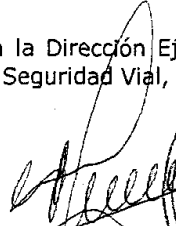
SECRETARÍA GENERAL
Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

16 NOV

transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa de la respectiva jurisdicción.

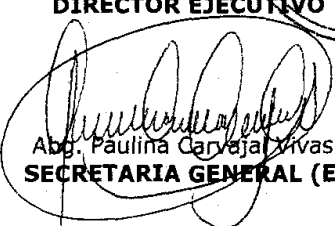
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de Noviembre de 2011.



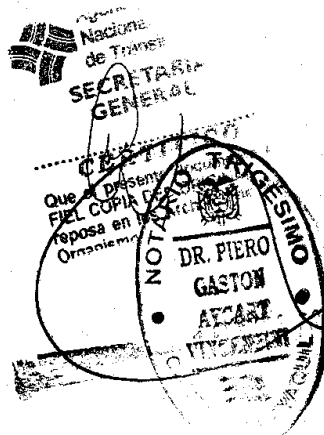
Abg. Héctor Solórzano
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Yivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 085-CJ-009-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS 22 DE ENERO S.A. QUITO"
Elaborada por: María Verónica Cifí



Guayaquil, 31 de julio del 2012

Ref. 011652

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará un valor de "**COMPANÍA DE TRICIMOTOS 22 DE ENERO S.A. TRICINERO**" USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

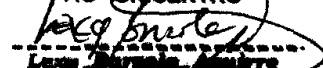
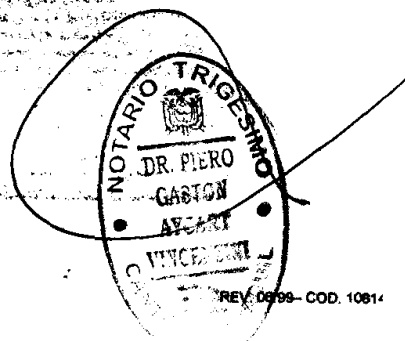
NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
WASHINGTON ENRIQUE AUREA ARREAGA	US\$ 5.00
CARLOS ALBERTO BATALLAS PARRALES	US\$ 5.00
JENNY ALEXANDRA CABRERA BARRAGAN	US\$ 5.00
ANGEL BALTAZAR CARVAJAL AURIA	US\$ 5.00
CARLOS ALBERTO CAGUA CAMPUZANO	US\$ 5.00
ALBINO LARA RAMIREZ	US\$ 135.00
JUANA GREGORIA QUIJIJE TOALA	US\$ 5.00
TEOFILO BOLIVAR OLAYA CRIOLLO	US\$ 5.00
JOSE RENE MACIAS MONCADA	US\$ 5.00
JACINTO TEODORO MENDEZ MEDINA	US\$ 5.00
EDISON YAIR RODRIGUEZ CARDENAS	US\$ 5.00
EUDORO SEBASTIAN TELLO SUAREZ	US\$ 5.00
OSCAR EDUARDO SUAREZ FUENTES	US\$ 5.00
RAMON FERNANDO VERA JIMENEZ	US\$ 5.00

TOTAL: US\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

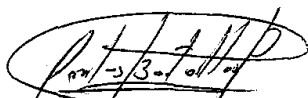
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG UNICENTRO
Luz Patricia Acosta
Jefe de Agencia
Unicentro

REV. 06/99 - COD. 10814

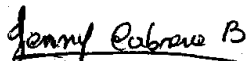
pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz alta a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-



WASHINGTON ENRIQUE AUREA ARREAGA /
C.C. 0930185467 ✓
C.V. 103-0004



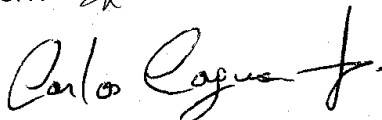
CARLOS ALBERTO BATALLAS PARRALES /
C.C. 0920508652 /
C.V. 217-0005



JENNY ALEXANDRA CABRERA BARRAGAN /
C.C. 0918764788 /
C.V. 272-0045



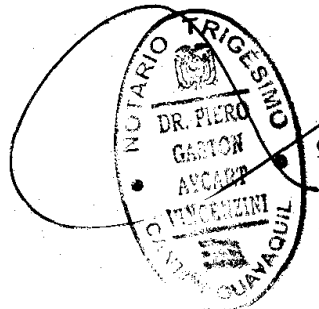
ANGEL BALTAZAR CARVAJAL AURIA /
C.C. 0929154151 /
C.V. ch



CARLOS ALBERTO CAGUA CAMPUZANO /
C.C. 0919609743 ✓
C.V. 72



ALBINO LARA RAMIREZ /
C.C. 0904551330 /
C.V. 157-0156



Juana Quijije

JUANA GREGORIA QUIJJE TOALA
C.C. 0913468781 ✓
C.V. 007-0027

[Signature]

TEOFILO BOLIVAR OLAYA CRIOLLO ✓
C.C. 0915111108 ✓
C.V. 064-0272



Jose Rene Macias Moncada
JOSE RENE MACIAS MONCADA ✓
C.C. 0920446093 ✓
C.V. 103-0018 ✓

Jacinto Mendez Medina

JACINTO TEODORO MENDEZ MEDINA ✓
C.C. 0921343166 ✓
C.V. 233-0019 ✓

[Signature]

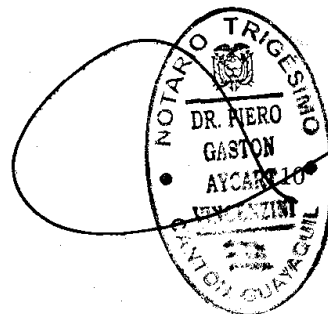
EDISON YAIR RODRIGUEZ CARDENAS ✓
C.C. 1202405732 ✓
C.V. 246-0020

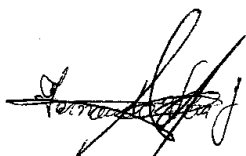
Sebastian Tello

EUDORO SEBASTIAN TELLO SUAREZ ✓
C.C. 1306006097 ✓
C.V. 368-0032

[Signature]

OSCAR EDUARDO SUAREZ FUENTES ✓
C.C. 0927683391 ✓
C.V. 2 ✓

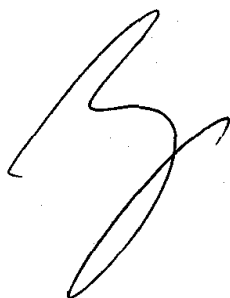




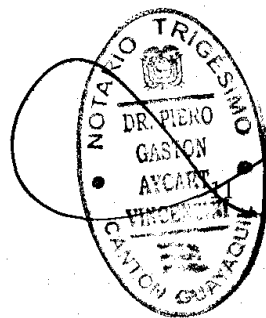
RAMON FERNANDO VERA JIMENEZ

C.C. 0919090506 ✓

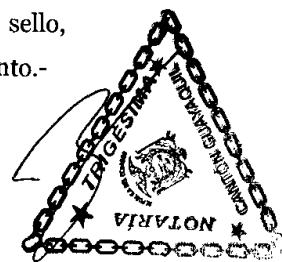
C.V. 136-0324



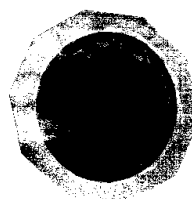
Dr. Piero Gaston Aycaza Vinciguerra
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



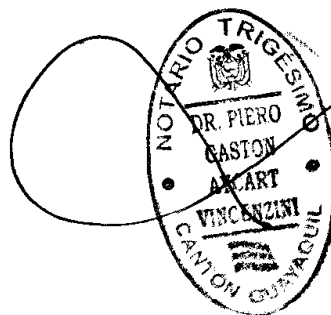
Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRICIMOTOS 22 DE ENERO S.A. TRICINERO , la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



K.M.B



RAZÓN: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS 22 DE ENERO S.A. TRICINERO", CELEBRADA ANTE EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, CON FECHA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, TOMO XXXI DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO SC.IJ.DJC.G.12.0004682, DICTADA EL VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, POR EL ABOGADO EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURÍDICO, QUEDANDO ANOTADA AL MARGEN LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, DE LA COMPAÑÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA.- GUAYAQUIL, VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 46.784

FECHA DE REPERTORIO: 24/ago/2012

HORA DE REPERTORIO: 09:05

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004682, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 20 de agosto del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRICIMOTOS 22 DE ENERO S.A. TRICINERO**, de fojas 89.985 a 90.012, Registro Mercantil número 15.535.

ORDEN: 46784

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 04 de Septiembre de 2012

\$26.50

REVISADO POR: 

N° 343858

Int. Com. G.



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0020862

Guayaquil, **13 SEP 2012**

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"COMPAÑIA DE TRICIMOTOS 22 DE ENERO S.A. TRICINERO"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL